

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

005033 24 MAR 2021

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante trámite con número de radicado RE-2020-000024, del aplicativo VUMEN, el doctor Álvaro Enrique Maestre Rocha, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMERICAS, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, ratificación de reforma estatutaria, mediante la cual formalizaba el cambio de denominación a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS, entre otros.

Que por la naturaleza de la reforma, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, requirió a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, para que dentro de sus competencias informara la viabilidad del cambio de denominación, conforme a los registros calificados otorgados a la Institución.

Al respecto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad informó, mediante radicado No. 2021-IE-004153, que cuando el cambio de denominación no afecta las condiciones de calidad, no resulta necesario solicitar concepto a la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales – CONACES.

Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS con domicilio principal en la ciudad de Medellín, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, organizada como fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la "Propuesta de reforma estatutaria",

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contenida en el Acuerdo 003 del 4 de marzo de 2020, previo concepto favorable de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1. La Institución se denomina: Institución Universitaria Visión de las Américas.

ARTÍCULO 2. La Institución Universitaria Visión de las Américas es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3. La **Institución Universitaria Visión de las Américas** es una Institución Universitaria de Educación Superior, constituida como persona jurídica de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; con gobierno, rentas y patrimonio, propios e independientes.

ARTÍCULO 4. La Institución tendrá su domicilio en Medellín, y con arreglo a la ley y al presente Estatuto general, podrá establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior, con el propósito de desarrollar programas y actividades en cumplimiento de su misión, incluidos programas académicos por ciclos propedéuticos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. La Institución tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la legislación colombiana y en este Estatuto General.

ARTÍCULO 6. La Institución tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía mediante las actividades de investigación, docencia y extensión. La Institución ofrecerá programas de pregrado y postgrado con metodologías presencial y abierta y a distancia con el uso de mediaciones pedagógicas virtuales de conformidad con la legislación vigente. Igualmente, ofrecerá Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para lo cual dará cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que regula esta modalidad educativa.

ARTÍCULO 7. La Institución será autónoma para darse y modificar su Estatuto General, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y el Estatuto General.

La Institución podrá realizar alianzas con personas naturales o jurídicas, constituir otras personas jurídicas y celebrar convenios y contratos para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8. Son objetivos de la Institución, además de los previstos en la Constitución Política y la ley:

- **a.** Contribuir al desarrollo del país a través de la creación de programas de Educación Superior, pregrado y postgrado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación informal.
- **b.** Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, enmarcada en el contexto internacional.
- **c.** Formar dentro de una concepción humanística, personas conscientes de la realidad social y económica de la región, el país y el mundo.
- **d.** Impartir Educación Superior con carácter científico, humanístico y ético que permita a toda la comunidad educativa un desarrollo integral.
- **e.** Propiciar la integración social, cultural, académica e intelectual de su comunidad institucional.
- **f.** Integrar la investigación al proceso de aprendizaje, haciendo de su práctica una exigencia docente, estudiantil e Institucional.
- **g.** Vincular la investigación a la docencia en procura de un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y desarrollo social.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- **h.** Formar en valores y cultura a la comunidad educativa, a través de programas y actividades que integren el humanismo con la ciencia y la tecnología.
- i. Formar al estudiante para que pueda comprender y transformar su entorno, integrando el saber a la realidad local, regional y nacional.
- j. Mantener un ambiente institucional seguro, amable y creativo para toda la comunidad educativa.
- **k.** Desarrollar en los estudiantes saberes, habilidades y competencias que les permitan proponer soluciones y alternativas creativas a las diferentes problemáticas.
- I. Involucrar a toda la comunidad educativa en los procesos de desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad institucional.
- m. Prestar servicios, asesorías y consultorías en el ámbito de la extensión universitaria.
- **n.** Promover el desarrollo de actividades científicas, culturales, recreativas, deportivas y sociales para toda la comunidad educativa.
- **o.** Promover la gestión de la calidad para responder adecuadamente a las necesidades académicas, administrativas y financieras de la institución.

ARTÍCULO 9. La Institución para el logro de sus objetivos ejercerá las siguientes funciones:

- a. Docencia: Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de la Educación Superior que le señalen el Estatuto y reglamentos institucionales, de conformidad con los planes que sean determinados por sus directivas; incorporando los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de los docentes, con miras a mantener una activa vinculación con la sociedad colombiana.
- **b.** Investigación. Adelantar y fomentar programas y actividades de investigación, y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- c. Extensión. Promover el desarrollo artístico y cultural, la divulgación académica, científica y tecnológica, la consolidación de la relación Institución-estado y sociedad; realizar actividades que posibiliten el acompañamiento armónico de la familia, la juventud, la niñez y la sociedad en general, en procura de fortalecer el trabajo y la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana.
 - La extensión se desarrolla mediante programas y procesos de interacción con diversos sectores y actores sociales, con entidades públicas o privadas, a través de servicios, asesorías y consultorías, programas de educación continua, proyección social y, en general con todas aquellas propuestas que permitan propender y coadyuvar en la solución de las necesidades específicas de la primera infancia y demás grupos que conforman la sociedad.
- **d. Bienestar Institucional.** Fomentar el desarrollo cultural, físico, psíquico, espiritual y social de la comunidad educativa mediante la formulación de programas pertinentes y acordes con la cultura institucional.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- e. Internacionalización. Desarrollar actividades que permitan a la Institución insertarse en el contexto global.
- **f. Gestión.** Revisar de manera permanente los diferentes procesos institucionales, tanto académicos como administrativos, para garantizar su coherencia, pertinencia y transparencia.

CAPÍTULO III PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Institución está constituido por:

- a. El aporte de los Fundadores.
- b. Aportes y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Las donaciones, herencias y legados que reciba con beneficio de inventario.
- **d.** Los ingresos y beneficios que obtenga de sus actividades de docencia, investigación y extensión.
- e. Todos los bienes que, a cualquier título, ingresen a la Institución.

Parágrafo. La Institución no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 11. La Institución podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Todo esto dentro de las actividades propias que beneficien su desarrollo y que contemplen los estatutos, a través de su Representante Legal, pudiendo éste, además, celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley.

ARTÍCULO 12. La Institución no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO IV MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. La Institución tendrá los siguientes Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Benefactores y Miembros Adherentes. El Secretario General de la Institución llevará el registro de los nombres de los diferentes miembros.

ARTÍCULO 14. Los Miembros de la Institución deben acatar los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Institución y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la misma.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

ARTÍCULO 15. Para todos los aspectos previstos en los presentes estatutos tendrán el carácter de Miembros Fundadores las personas naturales que suscribieron en esa calidad el acta de constitución de la Institución.

Los Miembros Fundadores no podrán transferir a ningún título su carácter, ni los derechos que de éste se deriven.

ARTÍCULO 16. Son Miembros Benefactores, aquellos designados como tales por la Asamblea General, por razón de la colaboración de carácter económico o personal a la Institución. Los Miembros Benefactores tendrán las atribuciones que en cada caso les asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Son Miembros Adherentes aquellos designados por el Consejo Superior, por su aporte académico o intelectual a la Institución. La designación de los miembros adherentes deberá ser aprobada en dos (2) sesiones del Consejo Superior, entre las cuales deberán transcurrir por lo menos quince (15) días hábiles. Para que quede en firme la designación, el Consejo Superior deberá notificarla a la Asamblea General y ésta podrá rechazar la designación, para lo cual dispondrá de 30 días hábiles a partir de la notificación, conforme a la reglamentación expedida para el efecto.

El miembro adherente participará en la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 18. Los Miembros de la Institución podrán designar y remover a su suplente que lo reemplazará con todos sus derechos y obligaciones en las ausencias temporales, previa autorización expresa del miembro respectivo. La designación de cada suplente deberá contar con la autorización de la Asamblea General.

En caso de pérdida del carácter o de la imposición de sanción a alguno de los miembros de la Institución, que le impida el ejercicio de sus funciones, su suplente lo reemplazará con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 19. Los Miembros de la Institución o sus suplentes, perderán su carácter en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- **b.** Por declaración judicial de interdicción.
- c. Por muerte.

Parágrafo. La pérdida del carácter de Miembro de la Institución, será evaluada por el Consejo Superior y declarada por la Asamblea General, con observancia del debido proceso.

CAPÍTULO V INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 20. Los Miembros de la Institución quienes ejercen el gobierno y la dirección de la Institución y el Secretario General, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de sus funciones:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- a. Haber sido condenado por la comisión de hechos punibles.
- b. Haber sido sancionado por falta grave contra la ética profesional.
- c. Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre u objetivos de la Institución.
- d. Faltar a los deberes que imponen los reglamentos y el Estatuto de la Institución.
- **e.** Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo, diferentes a las asignadas por la Institución.
- f. Las demás que establezca la Constitución Política de Colombia, la Ley y la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. El Consejo Superior calificará la inhabilidad o incompatibilidad y propondrá a la Asamblea General para que esta decida sobre la sanción, que estará entre la amonestación, la suspensión o la remoción.

A quien se impute la inhabilidad o incompatibilidad tendrá derecho a conocer y solicitar las pruebas que considere necesarias, y a presentar descargos frente a la calificación previamente a que la Asamblea General decida la sanción a imponer, frente a la cual procede el recurso de reposición ante la misma Asamblea durante los siguientes cinco (5) días.

En el caso de los miembros que integran la Asamblea General, la calificación y la sugerencia de la sanción le corresponderá a uno de sus miembros, elegido en cada caso para tal finalidad por la misma Asamblea General, así ésta, decidirá y aplicará la sanción.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 22. El gobierno y la dirección de la Institución está constituida por:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Superior.
- c. El Consejo Académico.
- d. El Rector.
- e. El Vicerrector Académico.
- f. El Vicerrector Administrativo.
- g. Los Decanos.
- h. Los Directores de Programas Académicos.

Parágrafo. Las personas vinculadas a la Institución, deberán cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, objetivos, estatutos y reglamentos de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

CAPITULO VII ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23. La Asamblea General está integrada por los Miembros Fundadores, los Miembros Benefactores y los Miembros Adherentes.

El Presidente del Consejo Superior y el Rector participarán en la Asamblea General con voz y sin voto.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de entre todos sus miembros para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General es el órgano de Gobierno de la Institución y sus funciones son:

- **a.** Designar de entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente para periodos de dos (2) años.
- **b.** Designar para integrar el Consejo Superior para periodos de dos (2) años las personas que por sus condiciones éticas, morales e intelectuales prestarán su aporte a la institución.
- c. Designar al Secretario General.
- d. Designar al Revisor Fiscal de la Institución y a su respectivo suplente.
- e. Aprobar las reformas al Estatuto General de la Institución.
- **f.** Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar su política general.
- g. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- **h.** Aprobar la disolución y reglamentar la liquidación de la Institución, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- i. Aprobar el balance y los informes financieros de cada vigencia.
- j. Designar los miembros benefactores y determinar sus atribuciones.
- k. Elegir al Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo.
- I. Formular la política académica y administrativa de la Institución y expedir las normas que aseguren su buen funcionamiento.
- **m.** Autorizar al Rector para celebrar los convenios o contratos de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le corresponda o se haya reservado.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Las que no estén asignadas a otro órgano y autoridad.
- p. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

q. Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios previstos en la ley y conceder las exenciones y auxilios que fueren del caso.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año por derecho propio en la sede de la Institución en fecha y hora fijada por su Presidente. Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros, o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud del Revisor Fiscal, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General formará quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, salvo en los casos especiales previstos en estos estatutos.

Del contenido de las reuniones de la Asamblea General deberá levantarse un acta. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstos deberán ser suscritos por su Presidente y el Secretario General.

Transcurrida una hora de la señalada para la reunión sin que se haya conformado el quórum para deliberar, el Presidente de la Asamblea General o del Consejo Superior, convocará para una nueva reunión dentro de los siguientes diez (10) días calendario. De no conformarse quórum suficiente durante la hora siguiente a la indicada para la reunión, la Asamblea deliberará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 28. La Asamblea General adoptará sus decisiones por la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones con derecho a voz y voto, salvo en los casos especiales previstos en estos estatutos.

El Presidente está facultado para suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Asamblea General, incluidos los de vinculación del Rector, Revisor Fiscal, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario General.

CAPÍTULO VIII CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29. El Consejo Superior está integrado por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los miembros designados por la Asamblea General.
- e. Los Miembros Fundadores.
- **f.** Un (1) representante de los profesores.
- g. Un (1) representante de los estudiantes.
- h. Un (1) representante de los egresados.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- i. Un (1) representante de los empleados.
- j. Un (1) representante del sector productivo.

Parágrafo. Los integrantes previstos en los literales f) y g) serán elegidos democráticamente por cada estamento para periodos de dos (2) años de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Rector. Los integrantes podrán ser reelegidos. Los integrantes previstos en los literales h), i) y j) serán designados y removidos por el Rector.

ARTÍCULO 30. El Consejo Superior es el órgano de dirección de la Institución y sus funciones son:

- a. Designar de entre sus miembros a su Presidente para periodos de dos (2) años.
- b. Darse su propio reglamento.
- **c.** Evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del Sistema de Educación Superior.
- d. Aprobar el Plan de desarrollo Institucional a propuesta del Rector.
- e. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados.
- **f.** Establecer la organización administrativa de la Institución y para tal efecto crear, fusionar, suprimir o modificar dependencias.
- **g.** Autorizar, previa propuesta del Rector, con fundamento en la ley, apertura de sedes y creación de seccionales.
- h. Designar los Miembros Adherentes de la Institución.
- i. Fijar la orientación del bienestar institucional.
- j. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación y capacitación, perfeccionamiento y especialización, investigación, extensión y asesoría en concordancia con las normas legales vigentes.
- **k.** Elegir a propuesta del Rector, los representantes y delegados de la Institución ante los organismos nacionales e internacionales de que haga parte la Institución.
- I. Actuar como última instancia en los procesos disciplinarios que se le adelanten a los estudiantes y al personal docente y administrativo.
- **m.**Proponer a la Asamblea General para su aprobación, los reglamentos: estudiantil, profesoral, de bienestar Institucional y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- **n.** Velar porque la buena marcha, el desarrollo y la gestión de la Institución estén acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- **o.** Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean competencia de otros organismos o autoridad.
- p. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo Superior será elegido para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos consecutivos, presidirá las reuniones del Consejo Superior, de acuerdo con el Estatuto General de la Institución y el reglamento que se expida para tal efecto.

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- b. Suscribir las actas de las reuniones del Consejo Superior.
- c. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por derecho propio, cada semestre, en la sede de la Institución en fecha y hora fijada por su Presidente. Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, haciendo uso de la tecnología de la información y la comunicación.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector, o por la mayoría absoluta de sus miembros, o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud del Revisor Fiscal, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 33. El Consejo Superior formará quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto y adoptará sus decisiones por la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones.

Transcurrida una hora de la señalada para la reunión sin que se haya conformado el quórum para deliberar, el Presidente del Consejo Superior, convocará para una nueva reunión dentro de los siguientes diez (10) días calendario. De no conformarse quórum suficiente durante la hora siguiente a la indicada para la reunión, el Consejo deliberará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 34. Del contenido de las reuniones del Consejo Superior deberá levantarse un acta suscrita por el Presidente y el Secretario General. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstas deberán ser suscritas por su Presidente y el Secretario General.

CAPÍTULO IX CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 35. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Dos (2) Decanos o Directores de Programa.
- e. Un (1) profesor.
- f. Un (1) estudiante.
- g. Un (1) egresado.

Parágrafo. El Rector emitirá la norma como se eligen los integrantes previstos en los literales e) y f). Los integrantes previstos en los literales d) y g) serán designados por el Rector.

ARTÍCULO 36. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su Presidente, y formará quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros, siempre que esté presente el Rector o su delegado.

El Consejo Académico adoptará sus decisiones por la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones. Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, haciendo uso de la tecnología de la información y la comunicación.

Del contenido de las reuniones del Consejo Académico deberá levantarse un acta suscrita por el Presidente y el Secretario General. Las decisiones se harán constar en acuerdos, tanto aquellas como éstos deberán ser suscritos por su Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Académico:

- **a.** Presentar al Consejo Superior el proyecto sobre las orientaciones de la Institución en el aspecto académico para su estudio y aprobación.
- b. Darse su propio reglamento.
- **c.** Estudiar y proponer al Consejo Superior para su aprobación, las políticas académicas de la Institución, y la creación modificación o supresión de programas académicos.
- **d.** Imponer las sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- **e.** Asesorar a las dependencias académicas en el desarrollo de sus actividades, así como en la evaluación periódica de los diferentes programas académicos.
- f. Aprobar el calendario académico de la Institución.

CAPÍTULO X RECTOR

ARTÍCULO 38. El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva, y el Representante Legal de la Institución, función que ejercerá de acuerdo con el Estatuto General. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector Académico o por el Vicerrector Administrativo, previa autorización expresa del Rector. La Asamblea General en caso de imposibilidad de aquellos, designará su reemplazo.

ARTÍCULO 39. Para ser nombrado Rector debe acreditarse el título de profesional universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber desempeñado el cargo de profesor universitario durante tres (3) años.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- **b.** Haber ejercido el cargo de Decano o Director de Programa Académico en propiedad durante un (1) año.
- **c.** Haber estado vinculado a un cargo administrativo en una Institución de Educación Superior durante un (1) año.
- d. Ser un destacado profesional o líder de la comunidad.

ARTÍCULO 40. El Rector será elegido por la Asamblea General, por término indefinido, en cuyo caso celebrará con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- **c.** Ejecutar las políticas, planes y proyectos de la Institución de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- d. Velar por la orientación de la Institución de acuerdo con el Estatuto General y la Ley.
- e. Presentar a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto.
- **f.** Presentar al Consejo Superior los proyectos académicos y administrativos y ejecutarlos una vez sean aprobados.
- g. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Institución.
- h. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, la elaboración de reglamentos y su adecuada aplicación, de manera conjunta con los Vicerrectores, Decanos y Directores de programa.
- i. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas y académicas de la Institución.
- j. Expedir los actos administrativos y académicos, celebrar los convenios, negocios y contratos, y realizar las operaciones financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- k. Representar académicamente a la Institución.
- I. Ejercer la Presidencia del Consejo Superior cuando ésta no sea designada, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- **m.** Nombrar y remover a todo el personal docente y administrativo de la Institución.
- **n.** Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
- o. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42. Las decisiones del Rector, cumplidas en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes estatutos, la Asamblea General o el Consejo Superior, se denominarán Resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

CAPITULO XI SECRETARIO GENERAL

Artículo 43. El Secretario General deberá contar con título profesional y será nombrado por la Asamblea General por el término que ésta determine, celebrará con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

Artículo 44. El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. Llevar el Archivo General de la Institución.
- **c.** Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d. Refrendar con su firma todas las disposiciones y actos administrativos de la Institución.
- e. Dirigir el sistema de comunicaciones internas y externas.
- **f.** Asistir al Rector en las actividades que éste le confíe y las demás funciones que le asignen los reglamentos y el Rector.

Parágrafo. En ausencias transitorias del Secretario General, el Presidente del Consejo Superior nombrará su reemplazo para el caso específico que se requiera.

CAPÍTULO XII VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 45. El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas cualidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo. Celebrará con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

Artículo 46. Son funciones del Vicerrector Académico:

- **a.** Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector, la política sobre asuntos académicos de la Institución.
- **b.** Coordinar, las actividades académicas de la Institución, así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer sus modificaciones
- c. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- d. Velar por el cumplimiento del Estatuto General y los demás reglamentos de la Institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- **e.** Velar por la adecuada ejecución de los programas de investigación y extensión de la Institución.
- f. Elaborar el calendario académico de la Institución para aprobación del Consejo Académico.
- **g.** Velar por el adecuado desarrollo de las actividades y programas académicos, y la elaboración de los reglamentos institucionales.
- **h.** Organizar, coordinar y supervisar las admisiones estudiantiles, los registros académicos, así como las actividades de biblioteca, publicaciones, material didáctico, investigación, extensión e internacionalización.
- i. Las demás que le asignen los reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO XIII VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47. El Vicerrector Administrativo deberá contar con título de Educación Superior y acreditar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos. Celebrará con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Organizar, dirigir y orientar las actividades de apoyo administrativo de la Institución.
- **b.** Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- **c.** Ejecutar las políticas que en materia administrativa formulen la Asamblea General, el Consejo Superior y el Rector.
- **d.** Organizar, orientar y controlar el funcionamiento de los sistemas financiero, contable, presupuestal, de personal, de inventarios y servicios generales de la Institución.
- **e.** Elaborar y presentar periódicamente al Rector informes sobre las actividades administrativas, financieras y de personal de la Institución.
- f. Formular y ejecutar conjuntamente con el Rector las políticas de administración del personal de la Institución que establezcan la Asamblea General y el Consejo Superior.
- **g.** Dirigir, orientar y coordinar la elaboración de los manuales contables, administrativos, presupuestales y de personal, para estudio y aprobación del Rector.
- **h.** Elaborar conjuntamente con el Departamento de Planeación y Desarrollo el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución.
- i. Las demás que le asignen los reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO XIV DECANOS

ARTÍCULO 49. Los Decanos son elegidos por el Rector, por el término que éste determine y son sus representantes en las respectivas dependencias, actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos y administrativos de la Institución, de común acuerdo con el Vicerrector Académico y Administrativo. Celebrarán con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50. Para ser nombrado Decano debe acreditarse experiencia mínima de cuatro años como docente en una Institución de Educación Superior, poseer la formación académica en el saber específico del área y las demás que establezca el Rector en cada caso.

ARTÍCULO 51. Son funciones de los Decanos:

- a. Desarrollar las actividades que requiera la formación integral de los estudiantes
- b. Ejecutar los planes de formación docente que sean establecidos.
- **c.** Desarrollar con las dependencias respectivas, los programas de investigación, extensión e internacionalización, establecidos para cada programa académico.
- d. Apoyar la selección de los docentes para cada programa.
- **e.** Implementar métodos, modelos y estrategias pedagógicas, sistemas de evaluación y de práctica docente, siempre articulado con el Proyecto Educativo Institucional.
- f. Propender y velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos institucionales.
- g. Las demás que le asignen los reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO XV DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 52. Los Directores de Programas Académicos son los representantes del Rector, del Vicerrector Académico y del Decano en el respectivo programa académico y actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos de común acuerdo con los Decanos.

Los Directores de Programas Académicos serán elegidos por el Rector y celebrarán con la Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 53. Para ser nombrado Director de Programa Académico debe acreditarse experiencia mínima de tres años como docente en una Institución de Educación Superior, poseer la formación académica en el saber específico del programa y las demás que establezca el Rector en cada caso.

ARTÍCULO 54. Son funciones de los Directores de Programas Académicos en relación con cada uno de estos:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Visión de las Américas

- **a.** Propender por el cumplimiento de las políticas y las decisiones del Rector, el Vicerrector Académico y los Decanos.
- **b.** Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar académicamente los programas académicos de común acuerdo con los Decanos.
- c. Organizar y dirigir los programas académicos.
- d. Velar por el cumplimiento de los reglamentos estudiantiles y docente.
- **e.** Elaborar conjuntamente con la decanatura respectiva el calendario para el desarrollo de los programas académicos.
- f. Las demás que le sean asignadas por los reglamentos institucionales, el Vicerrector Académico y los Decanos.

CAPÍTULO XVI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 55 El Revisor Fiscal y su respectivo suplente deberán contar con título de Contador Público y matrícula profesional vigente, serán nombrados por la Asamblea General por el término que ésta determine y celebrarán con las Institución un contrato que se regirá por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 56. Las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal de la Institución serán las dispuestas por el Código de Comercio y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 57. Son funciones del Revisor Fiscal:

- **a.** Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- **b.** Verificar, por lo menos una vez al mes, el arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Administrativo.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Institución.
- **d.** Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- **e.** Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables que se ejecuten por cuenta de la Institución, estén conformes con los estatutos, las normas legales y los reglamentos institucionales.
- f. Refrendar con su firma los balances de la Institución.

- **g.** Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
- **h.** Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos institucionales esté autorizado para hacerlo.
- i. Ejercer control sobre las operaciones financieras y los pagos de la Institución.

CAPÍTULO XVII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58. La organización administrativa de la Institución será determinada por Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a la normatividad vigente y a las siguientes disposiciones:

- **a.** El sistema de planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativa, financieras y de bienestar.
- **b.** Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a las dependencias correspondientes.
- **c.** El acuerdo que fije la estructura administrativa de la Institución determinará, también, las funciones de cada dependencia hasta el nivel de sección.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 59. La Institución solo se disolverá por las causales previstas en la ley o por la decisión unánime de la Asamblea de General por imposibilidad para cumplir con el objeto para la cual fue constituida.

En los casos que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser adoptada en mínimo tres (3) sesiones que requerirán la presencia de todos sus miembros con derecho a voz y voto, entre las que deberán transcurrir por lo menos quince (15) días entre una y otra.

Pasadas las sesiones de Asamblea General de que habla el inciso anterior para decidir sobre la disolución sin que se haya obtenido el quórum previsto en el presente estatuto, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 60. Aprobada la disolución de la Institución, la Asamblea procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores, fijándoles el período y procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 61. En caso de disolución y liquidación de la Institución, el remanente de su patrimonio, pasará a la(s) Institución(es) de Educación Superior que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XIX REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62. El Estatuto General de la Institución será reformado por aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. La reforma deberá ser aprobada en dos (2) sesiones, entre las que deberán transcurrir por lo menos quince (15) días.

Pasadas dos (2) sesiones de la Asamblea General para decidir sobre la reforma estatutaria, sin que se haya obtenido el quórum previsto en el presente estatuto, la decisión sobre la reforma estatutaria podrá ser adoptada por el Consejo Superior por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

La reforma del Estatuto General requerirá de la ratificación del Ministerio de Educación Nacional para entrar en vigencia.

CAPÍTULO XX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 63. Cuando surgieren controversias entre los Miembros de la Institución en la interpretación de los presentes estatutos, los Miembros de la Asamblea General con derecho a voz y voto designarán, cada uno, un árbitro, quienes fallarán en derecho y sesionarán en la ciudad de Medellín entre los cuales resolverán la controversia.

Si el número de árbitros designados por los Miembros de la Institución con derecho a voz y voto en la Asamblea General, es par, entre aquellos designarán otro, con el fin de adoptar la correspondiente decisión."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

